

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **MARIA OLIVA AGUDELO DE AGUDELO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente, la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto fuera la IPS asignada para la prestación del servicio requerido por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA OLIVA AGUDELO DE AGUDELO** frente a la **EPS SURAMERICANA S.A** con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

Providencia: Admisión de Tutela.

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto de la señora **MARIA OLIVA AGUDELO DE AGUDELO**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Se pronunciarán** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-**Las accionadas**, informarán para cuándo con certeza le será practicado a la accionante el procedimiento quirúrgico pretendido.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionada **EPS SURAMERICANA S.A** y a la **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y programen para una fecha próxima, a la señora **MARIA OLIVA AGUDELO DE AGUDELO**, la cirugía de **REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO DISTAL DE CUBITO O RADIO(COLLES, OTROS) CON FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN U OSTEOSINTESIS)**, de acuerdo con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en estado de salud de la actora, **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la accionante, para que dentro del término de un (1) día, aporte, la copia de la prescripción del procedimiento ordenado por el médico tratante, anexo 3.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las

Providencia: Admisión de Tutela.

accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA